



International
Civil Aviation
Organization

Organisation
de l'aviation civile
internationale

Organización
de Aviación Civil
Internacional

Международная
организация
гражданской
авиации

منظمة الطيران
المدني الدولي

国际民用
航空组织

Tel.: +1 514-954-8219 ext. 6300

Ref.: EC 6/3-12/44

5 de julio de 2012

Asunto: Adopción de la Enmienda 23 del Anexo 9

Tramitación: Notificar: a) toda desaprobación antes del 29 de octubre de 2012; b) el cumplimiento y toda diferencia antes del 29 de enero de 2013

Señor/Señora:

1. Tengo el honor de comunicarle que, en la cuarta sesión de su 196º período de sesiones, celebrada el 18 de junio de 2012, el Consejo adoptó la Enmienda 23 de las *Normas y métodos recomendados internacionales — Facilitación* (Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional). En el sitio web ICAO-NET (www.icao.int/icao/net) pueden obtenerse los textos de la enmienda y la Resolución de adopción, los cuales aparecen adjuntos a la versión electrónica de la presente comunicación.

2. Al adoptar la enmienda, el Consejo fijó el 29 de octubre de 2012 como fecha en que surtirá efecto, salvo en lo que se refiere a aquellas partes de la misma respecto a las cuales la mayoría de los Estados contratantes hiciera constar su desaprobación antes de dicha fecha. Además, el Consejo resolvió que la Enmienda 23, en la medida en que surta efecto, sea aplicable a partir del 28 de febrero de 2013.

3. La Enmienda 23 es una versión revisada del documento que actualmente figura en el Apéndice 13 del Anexo 9. Con el documento perfeccionado se prevé mejorar el intercambio de datos y la eficiencia de la respuesta en el caso de una pandemia o una epidemia de grandes proporciones.

4. De conformidad con la Resolución de adopción, me permito solicitarle:

- a) que me comunique, antes del 29 de octubre de 2012, si su Estado desea hacer constar su desaprobación con respecto a alguna de las partes de la Enmienda 23, utilizando el formulario del Adjunto B a la presente. Le ruego tome nota de que sólo es necesario hacer constar la desaprobación y que, si no hay respuesta, se dará por supuesto que no desaprueba la enmienda; y

S12-2017

b) que me comunique, antes del 29 de enero de 2013, utilizando el formulario del Adjunto C:

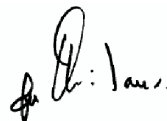
- 1) las diferencias que puedan existir al 28 de febrero de 2013 entre los reglamentos o métodos nacionales de su Estado y las disposiciones del Anexo 9, en su conjunto, tal como ha quedado modificado por todas las enmiendas anteriores y por la Enmienda 23 y, posteriormente, cualquier otra diferencia que pueda surgir; y
- 2) la fecha o fechas en las cuales su Estado habrá dado cumplimiento a las disposiciones del Anexo 9, en su conjunto, tal como queda modificado por todas las enmiendas anteriores y por la Enmienda 23.

5. Respecto a lo que se solicita en el párrafo 4 a), cabe señalar que una notificación de desaprobación respecto a la Enmienda 23 o cualquiera de sus partes con arreglo al Artículo 90 del Convenio no constituye una notificación de diferencias en virtud del Artículo 38 del Convenio. Para cumplir esta última disposición, si existen diferencias, es necesario presentar una declaración por separado, tal como se solicita en el párrafo 4 b) 1). A este respecto, se recuerda que las normas internacionales de los Anexos tienen carácter vinculante condicional, en la medida en que el Estado o Estados en cuestión no hayan notificado diferencias en virtud del Artículo 38 del Convenio.

6. En la Nota sobre la notificación de diferencias se proporciona orientación sobre la determinación y notificación de diferencias (Adjunto A). Puede evitarse reiterar detalladamente las diferencias ya notificadas, en caso de que continúen estando en vigor, declarando que siguen siendo válidas.

7. Le agradecería que también enviase una copia de las notificaciones mencionadas en el párrafo 4 b) al Director de la Oficina regional de la OACI acreditada ante su Estado.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración y aprecio.



Raymond Benjamin
Secretario General

Adjuntos:

- A — Nota sobre la notificación de diferencias con respecto al Anexo 9
- B — Formulario de notificación de desaprobación total o parcial de la Enmienda 23 del Anexo 9
- C — Formulario de notificación de cumplimiento o diferencias con respecto al Anexo 9

**NOTA SOBRE LA NOTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS
RESPECTO AL ANEXO 9 Y FORMA DE HACERLA**

(Preparada y publicada de acuerdo con las instrucciones del Consejo)

1. *Introducción*

1.1 La Asamblea y el Consejo, al examinar las notificaciones de diferencias que se han recibido en cumplimiento del Artículo 38 del Convenio, han observado repetidamente que no son enteramente satisfactorias.

1.2 A efectos de lograr que sean más completas, se publica esta nota para facilitar la determinación y notificación de dichas diferencias e indicar el principal objeto de tal notificación.

1.3 El principal objeto de la notificación de diferencias es fomentar la seguridad operacional y eficiencia de la navegación aérea, asegurándose de que los organismos gubernamentales y demás entidades interesadas en la aviación civil internacional, incluidos los explotadores y otros proveedores de servicios, conozcan perfectamente la reglamentación y las disposiciones nacionales en cuanto difieren de las prescritas en las normas de la OACI.

1.4 Por consiguiente, se solicita a los Estados contratantes que presten particular atención a la notificación de diferencias respecto a las normas del Anexo 9, la cual debe realizarse a más tardar para el 29 de enero de 2013. El Consejo insta también a los Estados contratantes a hacer extensivas las consideraciones anteriores a los métodos recomendados.

1.5 Se ruega además a los Estados contratantes observar que es necesario hacer una declaración explícita de su intención de cumplir, cuando la hubiera, y en caso contrario debe declararse la diferencia o las diferencias que existirán. Esta declaración debería hacerse no sólo con respecto a la última enmienda, sino con respecto a todo el Anexo, incluida dicha enmienda.

1.6 Si se han hecho notificaciones con anterioridad respecto a este Anexo, puede evitarse la repetición detallada, si correspondiera, indicando que sigue siendo válida la notificación anterior. A este respecto, se solicita a los Estados proporcionar una actualización sobre toda diferencia notificada previamente, después de cada enmienda, de corresponder, hasta que dicha diferencia deje de existir.

2. *Notificación de diferencias respecto al Anexo 9, incluida la Enmienda 23*

2.1 La experiencia ha demostrado que la notificación de diferencias con respecto al Anexo 9 ha sido demasiado amplia en algunos casos, ya que algunas de ellas consistían en una misma idea expresada de diferente manera.

2.2 La orientación a los Estados contratantes en cuanto a la notificación de diferencias relativas al Anexo 9, solamente puede darse en términos muy generales. Cuando los reglamentos nacionales de los Estados exijan el cumplimiento de procedimientos que, sin ser idénticos a los contenidos en el Anexo, son fundamentalmente iguales, no debería notificarse ninguna diferencia, puesto que los detalles de los procedimientos existentes son objeto de notificación mediante las publicaciones de información aeronáutica (AIP). Aun cuando el Artículo 38 del Convenio no contempla la notificación de diferencias con respecto a los métodos recomendados, se encarece a los Estados contratantes notificar a la Organización las diferencias existentes entre sus reglamentos y métodos nacionales y los métodos recomendados correspondientes que figuren en un Anexo. Los Estados deberían categorizar cada diferencia notificada según que el reglamento nacional correspondiente sea:

- a) **Más estricto o exceda la norma o método recomendado (SARP) de la OACI (Categoría A).** Esta categoría se aplica cuando la reglamentación nacional es más exigente que el SARP correspondiente, o impone una obligación en el ámbito del Anexo que no está especificada en un SARP. Esto reviste particular importancia cuando un Estado exige una norma más elevada que afecta a la operación de las aeronaves de otros Estados contratantes en su territorio y sobre él;
- b) **De índole distinta u otros medios de cumplimiento (Categoría B).** Esta categoría se aplica cuando la reglamentación nacional es de índole distinta al SARP correspondiente de la OACI, o cuando la reglamentación nacional difiere en principio, tipo o sistema del SARP correspondiente, sin imponer necesariamente una obligación adicional. Esta categoría se aplica a una reglamentación nacional que, por otros medios, logra el mismo objetivo que el de los SARPS correspondientes de la OACI y por lo tanto no puede clasificarse conforme a a) o c).
- c) **Ofrece menos protección o se aplica parcialmente/no se aplica (Categoría C).** Esta categoría se aplica cuando la reglamentación nacional ofrece menos protección que el SARP correspondiente, o cuando no se ha promulgado ninguna reglamentación nacional que trate el tema del SARP correspondiente, en su totalidad o en parte.

2.3 Para aquellos Estados que ya hubieran notificado diferencias en relación con el Anexo 9, o que hubieran comunicado que no las hay, la notificación de otras diferencias ocasionadas por la enmienda será relativamente sencilla; sin embargo, se destaca la mención del párrafo 1.5 precedente donde se indica que dicha declaración debe hacerse respecto a todo el Anexo con sus enmiendas y no sólo respecto a la última enmienda.

3. Forma de notificación de diferencias

3.1 Las diferencias deben notificarse en la forma siguiente:

- a) **Referencia:** el número del párrafo o subpárrafo del Anexo 9, según queda enmendado, que contenga la norma o método recomendado respecto al cual existe la diferencia;
- b) **Categoría:** la categoría de la diferencia (A, B o C) conforme se describe en el párrafo 2.2 precedente;
- c) **Descripción de la diferencia:** la descripción clara y concisa de la diferencia y sus efectos; y
- d) **Observaciones:** los motivos de la diferencia y las intenciones, incluida la fecha prevista de aplicación si correspondiera.

3.2 Las diferencias notificadas se incluirán en un Suplemento del Anexo, normalmente tal como las haya notificado el Estado contratante. Con el objeto de que el Suplemento sea lo más útil posible, se ruega que las declaraciones sean claras y concisas, y que las observaciones se limiten a los puntos esenciales. De acuerdo con lo indicado en la Resolución de adopción, párrafo 4 b) 2), los comentarios sobre ejecución no deberían combinarse con los relativos a diferencias. La presentación de extractos de reglamentos nacionales no se considerará suficiente a los fines de cumplir con la obligación de notificar diferencias. No se publicarán en los Suplementos aquellos comentarios de índole general que no tengan una vinculación directa con las diferencias notificadas.

ADJUNTO B a la comunicación EC 6/3-12/44

**NOTIFICACIÓN DE DESAPROBACIÓN TOTAL O PARCIAL
DE LA ENMIENDA 23 DEL ANEXO 9**

Al: Secretario General
Organización de Aviación Civil Internacional
999 University Street
Montreal, Quebec
CANADA H3C 5H7

(Estado) _____ por la presente desea desaprobación las partes siguientes de la Enmienda 23 del Anexo 9 (utilícense hojas adicionales si es necesario):

Firma _____

Fecha _____

NOTAS

- 1) Si desea desaprobación la Enmienda 23 del Anexo 9, en su totalidad o en parte, rogamos que envíe esta notificación de desaprobación de modo que llegue a la Sede de la OACI el 29 de octubre de 2012 a más tardar. Si no se hubiera recibido para esa fecha, se supondrá que no desaprueba la enmienda. **Si usted aprueba todas las partes de la Enmienda 23, no es necesario devolver el presente aviso de desaprobación.**
- 2) La presente notificación no debería considerarse como notificación de cumplimiento o diferencias con respecto al Anexo 9. Es necesario enviar notificaciones separadas al respecto. (Véase el Adjunto C).

ADJUNTO C a la comunicación EC 6/3-12/44

**NOTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO O DIFERENCIAS
CON RESPECTO AL ANEXO 9
(comprendidas todas las enmiendas hasta la núm. 23 inclusive)**

Al: Secretario General
Organización de Aviación Civil Internacional
999 University Street
Montreal, Quebec
CANADA H3C 5H7

1. No existirá diferencia alguna, al _____, entre los reglamentos o métodos nacionales de (**Estado**) _____ y las disposiciones del Anexo 9, comprendidas todas las enmiendas hasta la núm. 23 inclusive.

2. Existirán las diferencias siguientes, al _____, entre los reglamentos o métodos de (**Estado**) _____ y las disposiciones del Anexo 9, incluida la Enmienda 23 [véase la Nota 3) a continuación].

a) Disposición del Anexo (Indíquense los párrafos exactamente)	b) Categoría de la diferencia (Indíquese A, B o C)	c) Detalles de la diferencia (Descríbase la diferencia con claridad y concisión)	d) Observaciones (Indíquense los motivos de la diferencia)
--	--	--	--

(Utilícense hojas adicionales en caso necesario)

3. En las fechas que se indican más abajo, (**Estado**)_____ habrá cumplido con las disposiciones del Anexo 9, comprendidas todas las enmiendas hasta la núm. 23 inclusive, con respecto a las cuales se han notificado diferencias en el párrafo 2.

a) **Disposición del Anexo** b) **Fecha** c) **Comentarios**

(Utilícense hojas adicionales en caso necesario)

Firma_____

Fecha_____

NOTAS

- 1) Si el párrafo 1 fuera aplicable en su caso, sírvase completarlo y devolver este formulario a la Sede de la OACI. Si el párrafo 2 fuera aplicable en su caso, sírvase completar los párrafos 2 y 3 y devolver este formulario a la Sede de la OACI.
- 2) Rogamos que envíe el formulario de modo que llegue a la Sede de la OACI a más tardar el 29 de enero de 2013.
- 3) Puede evitarse reiterar en detalle las diferencias anteriormente notificadas, en caso de que continúen estando en vigor, declarando que siguen siendo válidas.
- 4) En la Nota sobre la notificación de diferencias respecto al Anexo 9 (Adjunto A) se proporciona orientación sobre la notificación de diferencias.
- 5) Rogamos enviar una copia de la presente notificación al Director de la Oficina regional de la OACI acreditada ante su Estado.

— FIN —

ENMIENDA NÚM. 23
DE LAS
NORMAS Y MÉTODOS RECOMENDADOS
INTERNACIONALES

FACILITACIÓN

ANEXO 9
AL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

La enmienda del Anexo 9 que figura en este documento fue adoptada por el Consejo de la OACI el **18 de junio de 2012**. Las partes de esta enmienda que no hayan sido desaprobadas por más de la mitad del número total de Estados contratantes hasta el **29 de octubre de 2012**, inclusive, surtirán efecto en dicha fecha y serán aplicables a partir del **28 de febrero de 2013**, según se especifica en la Resolución de adopción. (Véase la comunicación EC 6/3-12/44).

JUNIO DE 2012
ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

**ENMIENDA 23 DE LAS NORMAS Y MÉTODOS RECOMENDADOS
INTERNACIONALES**

FACILITACIÓN — ANEXO 9

RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN

El Consejo,

Obrando de conformidad con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y especialmente con lo dispuesto en los Artículos 37, 54 y 90:

1. *Adopta* por la presente el 18 de junio de 2012, la Enmienda 23 de las normas y métodos recomendados internacionales que figuran en el documento titulado *Normas y métodos recomendados internacionales, Facilitación*, que por conveniencia se designa como Anexo 9 al Convenio.
2. *Prescribe* el 29 de octubre de 2012, como fecha en que la referida enmienda surtirá efecto, excepto cualquier parte de la misma acerca de la cual la mayoría de los Estados contratantes hayan hecho constar su desaprobación ante el Consejo con anterioridad a dicha fecha;
3. *Resuelve* que dicha enmienda o aquellas partes de la misma que hayan surtido efecto se apliquen a partir del 28 de febrero de 2013;
4. *Encarga al Secretario General:*
 - a) que notifique inmediatamente a cada Estado contratante las decisiones anteriores, e inmediatamente después del 29 de octubre de 2012, las partes de la enmienda que hayan entrado en vigor;
 - b) pida a cada Estado contratante:
 - 1) que notifique a la Organización (conforme a la obligación impuesta por el Artículo 38 del Convenio) las diferencias que existan el 28 de febrero de 2013 entre sus reglamentos o métodos nacionales y las disposiciones de las normas del Anexo enmendado por la presente, debiendo hacer tal notificación antes del 29 de enero de 2013 y, después de esa fecha, que mantenga informada a la Organización de cualquier diferencia que pueda surgir;
 - 2) que notifique a la Organización, antes del 29 de enero de 2013, la fecha o fechas a partir de las cuales cumplirá las disposiciones de las normas del Anexo enmendado por la presente;
 - c) que invite a cada Estado contratante a notificar, además, cualquier diferencia entre sus propios métodos y los establecidos por los métodos recomendados del Anexo enmendados por la presente, siguiendo el procedimiento especificado en b) en relación con las diferencias respecto a las normas.

ENMIENDA 23 DE LAS NORMAS Y MÉTODOS RECOMENDADOS INTERNACIONALES

ANEXO 9 – FACILITACIÓN

Enmendar el Apéndice 13 del Anexo 9 – *Facilitación*, sustituyendo el Apéndice 13 actual por el nuevo Apéndice 13, que figura en la página siguiente.

~~APÉNDICE 13. TARJETA DE SALUD PÚBLICA PARA LOCALIZAR A LOS PASAJEROS~~

TARJETA DE SALUD PÚBLICA PARA LOCALIZAR A LOS PASAJEROS		
<p>Tarjeta de salud pública para localizar a los pasajeros, que debe completarse cuando las autoridades de salud pública sospechen la existencia de una enfermedad transmisible. La información que se proporcione ayudará a las autoridades de salud pública a afrontar la situación, permitiéndoles rastrear a los pasajeros que pudieron haber estado expuestos a la enfermedad transmisible. La información se solicita para que quede en manos de las autoridades de salud pública de conformidad con la legislación aplicable y se utilice exclusivamente para fines de salud pública.</p>		
Información de vuelo		
1. Línea aérea y número de vuelo	2. Fecha de llegada	3. Número de asiento que ocupó en el avión
Linea aérea Número de vuelo	DD MM AAAA	
Información personal		
4. Nombre		
Apellido		
Nombre(s) de pila		
Dirección de su residencia actual (Incluyen el país)		
Nombre y número de la calle		
Ciudad		
Estado/Provincia		
País		
Código postal		
Número de teléfono donde se le puede encontrar (Residencia, empleo o móvil)		
Código del país		
Código de área		
Número de teléfono		
Dirección de correo electrónico		
Número de pasaporte o de documento de viaje		
País/Organización que lo expidió		
Información de contacto		
5. Dirección y número de teléfono donde se le puede encontrar durante su estadía o, si prevé visitar muchos lugares, su número de teléfono móvil y su dirección inicial		
Nombre y número de la calle		
Ciudad		
Estado/Provincia		
País		
Código postal		
Número de teléfono (incluido el código de país) o número de teléfono móvil		
6. Información de contacto de la persona que tenga mejor conocimiento de su paradero en los próximos 31 días, en caso de emergencia o a fin de hacerle llegar a usted información crítica sobre su salud. Indique el nombre de una persona cercana a usted o de su trabajo con quien podamos ponernos en contacto. Esta persona NO debe ser usted mismo.		
a. Nombre		
Apellido		
Nombre(s) de pila		
b. Número de teléfono		
Código del país		
Código de área		
Número de teléfono		
Dirección de correo electrónico		
c. Dirección		
Nombre y número de la calle		
Ciudad		
Estado/Provincia		
País		
Código postal		
7. ¿Viaja acompañado? SÍ/NO Encierre con un círculo la respuesta correcta. En caso afirmativo, ¿con quién viaja? (nombre de la(s) persona(s) o del grupo)		

